

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:81720

Por la cual se rechaza un recurso de apelación

Rad N° 14-074011

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 10 del artículo 18 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 18166 del 21 de abril de 2015, la Dirección de Nuevas Creaciones denegó patente de modelo de utilidad a la creación denominada: "SISTEMA DE TRANSPORTE DE CARGA POR CABLES AÉREOS EN TRAZADO CON PUNTOS DE INFLEXIÓN", con fundamento en los artículos 45 y 85 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que requerido el solicitante para que se pronunciara con relación a las objeciones a la patentabilidad de su solicitud, este no hizo pronunciamiento alguno.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 11 de junio de 2015 con el No. 14-074011-00005-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad GAIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN S.A.S., interpuso recurso de apelación contra la citada Resolución. No obstante no se expone argumento alguno en contra de la decisión de denegar la patente. En efecto bajo el título de ARGUMENTOS que "sustentan el recurso" manifiesta la recurrente: *"Me permito modificar el título de la siguiente manera de acuerdo a lo sugerido... Se adjuntan las correcciones en la redacción de las reivindicaciones teniendo en cuenta las observaciones..."*

TERCERO: Que en el caso bajo examen el recurso presentado no expone razones de orden legal que lleven a la Oficina a revisar la decisión adoptada.

Corresponde al recurrente, según ha expuesto la Corte Constitucional, la carga procesal de *"(...) exponer las razones de orden fáctico y jurídico por las cuales considera que la decisión adoptada por el funcionario de primera instancia no es legítima, es decir, contraria al ordenamiento jurídico. Se trata de que el recurrente a través de su argumentación desvirtúe la presunción de certeza o de legalidad de la decisión impugnada, de modo que sí no se sustenta el recurso, esta no puede ser revisada por el superior, con lo cual, por este modo, se reafirma la validez de la respectiva providencia (...)"* (Corte Constitucional, Sentencia T-204- 97).

CUARTO: Que el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que, además de la presentación por escrito: *"...Los recursos deberán reunir los siguientes requisitos: 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido. 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad, (...)"* (Subrayado fuera de texto).

QUINTO: Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: *"Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:81720

Por la cual se rechaza un recurso de apelación

Rad N° 14-074011

numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo (...)

En este caso, se reitera, el escrito de recurso no expresa de ninguna manera los motivos o razones de orden fáctico ni jurídico en los cuales se sustente su inconformidad con la decisión adoptada.

Por lo anteriormente anotado habrá de rechazarse el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución No. 18166 del 21 de abril de 2015, proferida por esta Superintendencia.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar el recurso de apelación interpuesto por la solicitante GAIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN S.A.S. contra la Resolución No. 18166 del 21 de abril de 2015, por las razones expuestas en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución al solicitante GAIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN S.A.S., advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno, por cuanto está agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 16 Oct 2015

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL,



JOSÉ LUIS LONDOÑO FERNANDEZ

Doctor(a)

GOMEZ ARIAS LUZ ANGELA, INFO@AGENTESDEMARCA.COM

Elaboró: Jesus Fernel Garcia Garcia

Revisó: Jose Luis Salazar Lopez